

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. DIVORCIO No. 202200082

El apoderado de la señora LADY JENNIFER BARRETO TORRES, demandante en acción de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra JORGE QUITIAN MARIN, manifiesta su decisión de DESISTIR de la demanda, en razón al fallecimiento del demandado. Igualmente solicita la cancelación de todas las medidas cautelares y el desglose de los documentos presentados con la demanda.

De acuerdo con el contenido del artículo 314 del Código General del Proceso, el demandante puede desistir de su demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; el desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

Por su parte, el artículo 315 ídem, preceptúa que no pueden desistir los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

En el caso presente se ha podido evidenciar que en el mandato conferido por la señora LADY JENNIFER BARRETO TORRES, no se confirió la facultad de desistir de la demanda al togado LUIS ALFREDO RIAÑO CELIS y, por tanto, el Despacho no atiende el pedimento que en tal sentido ha elevado el abogado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA